

SESIÓN EXTRAORDINARIA

N.º 38-2017

21 de julio de 2017

San José, Costa Rica

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 38-2017

Acta de la sesión extraordinaria número treinta y ocho dos mil diecisiete, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el viernes veintiuno de julio de dos mil diecisiete, a partir de las nueve horas con quince minutos. Asisten los siguientes miembros: Roberto Jiménez Gómez, quien preside; Edgar Gutiérrez López, Adriana Garrido Quesada y Sonia Muñoz Tuk, así como los señores (as): Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta; Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna, Robert Thomas Harvey, Asesor Legal de la Junta Directiva; Herley Sánchez Víquez, Asesora del Despacho del Regulador General y Adriana Rojas Navarro, en sustitución del Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. Constancia de inasistencia

Se deja constancia de que el señor Pablo Sauma Fiatt no asiste en esta oportunidad, por cuanto se lo impidió la atención de compromisos de índole laboral, situación que informó en la sesión 37-2017. Asimismo, el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de Junta Directiva, no participa en esta sesión, debido a que se encuentra disfrutando de sus vacaciones. En su lugar, asiste la señora Adriana Rojas Navarro, funcionaria de la Secretaría de Junta Directiva.

ARTÍCULO 2. Aprobación de la agenda

El señor **Roberto Jiménez Gómez** somete a aprobación la agenda de la sesión. Los miembros de la Junta Directiva solicitan excluir el punto 7 “Correspondencia recibida de Transportes Guillial S.A.”

Se somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 01-38-2017

Aprobar la agenda de esta sesión, excluyendo el conocimiento del punto 7 de la agenda “Correspondencia recibida de Transportes Guillial S.A.”

La agenda ajustada a la letra dice:

1. Aprobación de la Agenda
2. Presentación PEI – Aresep 2017-2022
3. POI-Aresep seguimiento primer semestre 2017. Oficios 587-RG-2017 del 19 de julio de 2017, 300-DGEE-2017 y 299-DGEE-2017, ambos del 17 de julio de 2017.
4. Solicitud de concesión de servicio público para generación eléctrica, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, planteada por Hidrodesarrollos del Río Platanares S.A. para el Proyecto Hidroeléctrico Bonilla 510. Expediente CE-004-2016. Oficios 610-DGAJR-2017 del 30 de junio de 2017, 0714-IE-2017 y 0713-IE-2017, ambos del 30 de mayo de 2017.

5. Recurso de apelación interpuesto por Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH), contra la resolución RIE-011-2017. Expediente ET-076-2016. Oficio 528-DGAJR-20147 del 6 de junio de 2017.
6. Recurso de apelación por la Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L. (CHDJ), contra el oficio 0990-IE-2015 de la Intendencia de Energía. Expediente OT-050-2015. Oficio 529-DGAJR-2017 del 6 de junio de 2017.
7. Recurso de apelación interpuesto por Estación de Servicio Soto y Castro S.A., contra la resolución ROD-DGAU-339-2016. Expediente OT-53-2012. Oficio 567-DGAJR-2017 del 14 de junio de 2017.
8. Recurso de apelación interpuesto por Estación de Servicio del Surco ESS S.A., contra la resolución RRG-092-2016. Expediente OT-079-2014. Oficio 586-DGAJR-2017 del 21 de junio de 2017.
9. Recurso de apelación, interpuesto por la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva) contra la resolución RRG-341-2016. Expediente AU-294-2012. Oficio 449-DGAJR-2017 del 12 de mayo de 2017.
10. Recurso de apelación y gestión de aclaración y adición interpuestos por la Corporación Agrícola Del Monte S.A., contra la resolución RRG-341-2016. Expediente AU-294-2012. Oficio 467-DGAJR-2017 del 12 de mayo de 2017.
11. Recurso de apelación y gestión de nulidad interpuestos por Río Frio S.A., contra la resolución RRG-732-2016. Expediente OT-236-2014. Oficio 551-DGAJR-2017 del 9 de junio de 2017.
12. Recurso de revisión interpuesto por el señor Jurgen Schlager Pacheco, contra la resolución RRG-080-2016. Expediente SAU-107659-2015. Oficio 504-DGAJR-2017 del 30 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 3. Presentación PEI - Aresep 2017-2022

A las nueve horas con cincuenta minutos ingresan al salón de sesiones, los señores (as): Ricardo Matarrita Venegas, Director General de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, Guisella Chaves Sanabria, funcionaria de esa Dirección; Rodolfo Zamora Chaves, Director General a.i., Dirección General de Operaciones; Marta Monge Marín, Directora General de Atención al Usuario, Estefanie Morera Rodríguez, funcionaria de esa Dirección. Asimismo, ingresan Pamela Castro Leitón funcionaria de la Intendencia de Agua y Jean Carlo Martínez Fuentes, funcionario de la Intendencia de Transporte, a participar en la presentación de este y siguiente artículo.

En cumplimiento al acuerdo 03-34-2016, del acta de la sesión 34-2016 celebrada el 23 de junio de 2016, el señor **Roberto Jiménez Gómez** realiza una exposición en torno al Plan Estratégico Institucional 2017-2022.

Explica que en el Plan Estratégico Institucional (PEI) la Junta Directiva aprobó los objetivos orientadores que se relacionan, primeramente, con el usuario, el desarrollo de los instrumentos regulatorios, la calidad, que es un tema que la Aresep ha estado trabajado mucho, el cual inició y en la

actualidad, destaca que se está manteniendo y fortaleciendo en la Intendencia de Transporte, ya que, se quiere desarrollar lo que en las otras intendencias han hecho.

Por otra parte, está el cómo, que es teniendo una organización eficiente y eficaz, y que se realice en un ámbito de transparencia y que se mida el impacto, que es una regulación que se hace que va a tener mucho impacto sobre la sociedad. Agrega que, existía una base de trabajo, ya que, antes ser Regulador General, en la institución se llevaron a cabo talleres temáticos de regulación de la calidad, participación del usuario y metodologías tarifarias, además, se hicieron entrevistas con algunos directores y en los procesos participativos que se hicieron, participaron alrededor de sesenta funcionarios.

El diagnóstico arrojó los siguientes resultados: seis líneas estratégicas asociadas a las funciones de Ley, diecisiete problemas identificados, ochenta y una causas asociadas a dichos problemas, cincuenta y tres debilidades, ocho fortalezas, cuarenta alternativas de solución asociadas a oportunidades y treinta y dos alternativas de solución asociadas a amenazas. Además, se hicieron cinco talleres, donde participaron sesenta funcionarios y se recibieron mil trescientos cinco aportes y setenta y siete problemas con sus causas y efectos.

Otros insumos utilizados fueron: Análisis de Entorno (Objetivos de Desarrollo sostenible, Directrices OCDE, Entorno nacional), Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 “Alberto Cañas Escalante”, otros planes nacionales (MIDEPLAN, MINAE), planes y políticas sectoriales, lo cual es muy importante, ya que el país en algunos sectores tiene políticas, algunas no son suficientes para orientar la regulación; y si se pretende una regulación que tenga objetivos y propósitos, se requiere que la política pública esté clara y precisa para lo que le corresponde a la Aresep hacer; lo cual es un tema de fondo, por lo que, se estará analizando a futuro. Asimismo, se utilizaron las tendencias regulatorias, diagnóstico interno (Análisis FODA, Autoevaluación de Control Interno) y brechas del Plan Estratégico 2012-2016.

De igual manera se realizaron reuniones de los grupos de trabajo, donde se contó con la participación de treinta y ocho personas de trece áreas distintas y se abarcaron temas como: usuarios, calidad donde se tienen retos importantes, como por ejemplo, lograr homologar lo que tienen las diferentes Intendencias a través del Plan Estratégico Institucional. Explica que los instrumentos regulatorios son varios, como las metodologías, reglamentos técnicos, entre otros. De la misma manera, se trabajó con la organización y hay documentos que buscan mejorar la eficiencia y eficacia.

Otro elemento fundamental y que ha estado al margen, es conocer cuál es el impacto que tiene lo que hace la Aresep, aspecto que no es fácil determinar, debido a que en ocasiones son relaciones causales, por lo que, se tratará de buscar un impacto. Informa que solicitó un estudio para determinar el impacto en la inflación o el índice de precios al consumidor de los servicios regulados por la Aresep, incluyendo a la Sutel. Ya se cuenta con dicho estudio, y se conoce cuánto impacta por semestre o por año los servicios regulados.

Agrega que, el medir el impacto fue una estrategia importante, ya que, en el pasado se decía que los servicios regulados eran los que más impactaban la inflación, sobre todo cuando el precio del petróleo estuvo muy alto, y este estudio permite medir ese impacto.

Ante una consulta de la directora Garrido Quesada, el señor **Roberto Jiménez Gómez** explica que, lo que se está midiendo es el peso relativo entre la canasta de bienes del índice de precios de los servicios regulados, que fue lo primero que se pudo determinar y lo segundo, por las tasas de

variación que hay de un periodo a otro; se ve la tasa de variación del servicio regulado por el peso relativo y se determina el impacto de los servicios regulados, sobre el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

La señora **Heilen Díaz Gutiérrez** interviene e indica que se está trabajando en paralelo para determinar en cómo comunicar ese impacto, ya que, un aspecto que se identificó es que no se sabe comunicar a la sociedad el impacto de lo que la Aresep hace; para lo cual se está trabajando en estrategias por grupos prioritarios de comunicación, tales como: rectoría, usuario final, operadores, para poder trabajar desde la forma más comunicacional, el tema de impacto. Ya se tienen algunas propuestas al respecto.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** prosigue con la exposición y se refiere a la misión, visión y valores institucionales, así como los objetivos estratégicos, estrategia, meta e indicador respectivo. En cuanto a la Visión, explica que se pretende ser reconocida como una Autoridad Reguladora con autonomía, independencia, alta capacidad técnica y credibilidad, que contribuye a la calidad de vida y al desarrollo de la sociedad costarricense.

En cuanto a la Misión, es cumplir con excelencia y proactividad las funciones que le encomienda la ley, procurando que la provisión de los servicios públicos regulados garantice la atención de las necesidades de los usuarios y la prestación de los servicios en términos de equidad, acceso, costo, sostenibilidad ambiental y calidad. Además, se refiere a los Valores Instituciones, que se citan a continuación: i) excelencia, ii) transparencia, iii) independencia, iv) integridad, v) solidaridad, vi) diálogo y participación.

Seguidamente, se refiere a los objetivos estratégicos, para lo cual, explica que, en el objetivo estratégico 1, Profundizar un enfoque de la regulación centrado en los usuarios que procure la protección de sus derechos, el acceso equitativo a los servicios y la efectiva participación social, en armonía con los intereses de los prestadores de servicios públicos. De este objetivo se deriva los siguientes aspectos: i) Participación efectiva, ii) Acceso a la información, iii) Mayor capacidad institucional, iv) Fortalecimiento de instancias de participación social, v) Sistematización de la información y vi) Fortalecimiento de alianzas.

Indica que, dentro de las estrategias de este objetivo están las siguientes: Primero: Desarrollar instrumentos de información para incidencia de los usuarios, con metas e indicadores; por ejemplo, que los usuarios dispongan de información regulatoria y aumentar el alcance territorial; con indicadores en el número de las consultas y la cobertura territorial. Segundo: Procurar la atención y satisfacción oportuna sin discriminación; atención de demandas sin discriminación y mejora en la oferta de servicios regulados; con indicadores en el porcentaje de las demandas atendidas a los usuarios. Tercero: Fortalecer instancias de la Aresep para atender demandas de los usuarios con mecanismos implementados para la atención oportuna estas; con indicadores de porcentaje de mecanismos implementados. Cuarto: Desarrollar instancias y espacios de participación para la efectividad de la participación, con espacios de participación, accesibles, modernos e innovadores implementados; con indicadores de medios de participación implementados.

La señora **Adriana Garrido Quesada** comenta respecto del enfoque matricial versus el enfoque en arborescencia a la hora de idear medios para alcanzar fines. Recuerda que en una sesión de trabajo a cuenta de la formulación de los lineamientos estratégicos, conversó con el equipo sobre la diferencia, pero no ve la reflexión matricial aplicada aquí. Recomienda, de nuevo, usar el enfoque matricial pues,

conduce a reflexiones de tipo ¿cómo es que un objetivo de “fortalecer una organización innovadora y eficaz orientada a la excelencia”; -que se supone es un objetivo interno -; podría ayudar a “fortalecer los mecanismos institucionales de comunicación, información”? o ¿cómo podría ayudar a “ejercer una fiscalización efectiva”? Los fines se desglosan en medios, pero de manera matricial, lo que lleva reflexionar sobre cómo un medio puede servir a varios fines.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** explica que es todo un enfoque sistémico; es decir, la forma en que un objetivo está articulado con otro y cómo se complementa; por ejemplo, tener una organización eficiente y eficaz, va a permitir tener los recursos suficientes para hacer metodológicas buenas. El enfoque es de toda la institución; la Dirección General de Atención al Usuario, es el final de un proceso en donde todas las Intendencias y áreas de la institución participan; tiene que ser un compromiso de todas las áreas.

En cuanto al objetivo estratégico 2, está relacionado con la coordinación institucional, consulta y participación social, referencia a estándares internacionales y perfeccionamiento de los instrumentos regulatorios. Ejercer una fiscalización efectiva procurando el acceso, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad en la prestación de los servicios públicos para la mejora continua de la calidad. Para este objetivo se tiene como estrategias, establecer mecanismos de coordinación permanente con instituciones para la fiscalización; desarrollar instancias y espacios de participación para la fiscalización; promover alianzas con organizaciones para análisis y estudios de la calidad; fortalecer el marco normativo y mecanismos de regulación para la fiscalización. Asimismo, explica en detalla las metas con sus respectivos indicadores.

En el objetivo estratégico 3, está la investigación aplicada, mejores prácticas y eficiencia, criterios de calidad, costos, equidad social, sostenibilidad ambiental e incentivos a la productividad; estándares de calidad y cambios al marco normativo. Diseñar, actualizar e implementar instrumentos de regulación basados en principios de regulación y de políticas públicas; que incorporen criterios de calidad (acceso, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad), costos, innovación, equidad, bienestar social, sostenibilidad ambiental e incentivos a la eficiencia para la innovación.

Explica que las estrategias para este objetivo; son definir instrumentos de regulación con sustento fáctico, análisis de sensibilidad, escenarios comparaciones; velar por el cumplimiento de la prestación de servicios públicos incorporando criterios de calidad, equidad social, sostenibilidad e incentivos a la productividad; con instrumentos regulatorios que incorporen en forma explícita criterios de calidad, equidad social, sostenibilidad ambiental e incentivos a la productividad.

Además, fortalecer el marco normativo para mayor rigurosidad en la información que entregan los prestadores de los servicios públicos. Incorporar en el diseño e implementación de las metodologías la estimación de los costos de la regulación; promover reglas de competencia en caso de que sea legal y técnicamente posible; así como fortalecer marco normativo de la calidad en el diseño de instrumentos regulatorios.

Respecto del objetivo estratégico 4, se pretende un uso eficiente de los recursos con énfasis en procesos sustantivos; el efectivo cumplimiento de metas del plan táctico; orientación a resultados, cultura de innovación; cierre brechas del conocimiento; motivación y ambiente laboral, así como la automatización de los procesos. Asimismo, se refiere a las estrategias de este objetivo y cita: promover mayor eficiencia en la ejecución de recursos; fortalecer el direccionamiento estratégico institucional; promover la gestión integral del talento humano.

La señora **Adriana Garrido Quesada** consulta si a nivel de proyectos se han contemplado estas estrategias, esto con el fin de ejecutarlas; por ejemplo, si se está buscando dar prioridad a la asignación de recursos a procesos sustantivos; cuáles son los proyectos que están apoyando esa meta.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** explica que, lo que se tiene es que, en la elaboración del presupuesto, del canon y la asignación de los recursos en el plan de optimización de la organización que se ha estado trabajando, la prioridad es que, la asignación de los recursos sea en la capacitación, incluso, el plan informático lo que busca es que los costos de los procesos de apoyo se hagan mejor y más rápido para que los costos de transacción de esas actividades sean menores.

La señora **Heilen Díaz Gutiérrez** señala que se avanzó mucho con los grupos de trabajo en esas propuestas de proyectos específicos para el cumplimiento de las metas.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** continúa con la exposición y explica lo tocante al objetivo estratégico 5, el cual está relacionado con la evaluación de impacto de la regulación; fortalecer la transparencia y rendición de cuentas; mecanismos permanentes de comunicación; estrategia de comunicación interna y externa, así como información disponible y accesible; definir estructura organizacional que fortalezca el trabajo por procesos sustantivos; promover cultura de excelencia; promover uso de tecnología y automatización; fortalecer la comunicación interna y externa para la rendición de cuentas; desarrollar mecanismos de obtención de información técnica y financiera para los análisis regulatorios.

Finaliza la presentación e indica que, más que una matriz, es un enfoque en donde una acción ayuda a cumplir diferentes objetivos y propósitos, y se puedan generar sinergia y relaciones para lograr las fines. Reitera que de esta manera ya se ha avanzado en poner en ejecución lo dispuesto por la Junta Directiva a nivel operativo y eso se reflejará en la formulación de cada uno de los Planes Operativos de los próximos años.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** en línea con lo explicado por el señor Jiménez Gómez, comenta que también está todo el enfoque de procesos, ya que, la idea es pensar en que las gestiones son toda una secuencia y no son aisladas por departamentos, para lo cual ya se está elaborando el mapa de procesos. Indica que los grupos fueron interdisciplinarios e interdepartamentales; cada uno de los objetivos participaron de todas las áreas, aspecto que generó un trabajo conjunto en muchas de las tareas. Además de que ya se cuenta con una ruta crítica para los próximos años y que se ha integrado a todos los niveles de la organización con equipos de trabajo multidisciplinarios.

Finalizada la exposición, el señor **Roberto Jiménez Gómez** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 02-38-2017

Dar por recibida la exposición realizada por el señor Roberto Jiménez Gómez, en torno al Plan Estratégico Institucional 2017-2022, en cumplimiento del acuerdo 03-34-2016, del acta de la sesión 34-2016 celebrada el 23 de junio de 2016.

ARTÍCULO 4. POI-Aresep seguimiento primer semestre 2017

La Junta Directiva conoce los oficios 587-RG-2017 del 19 de julio de 2017, 300-DGEE-2017 y 299-DGEE-2017, ambos del 17 de julio de 2017, mediante los cuales la Dirección General de Estrategia y Evaluación presenta para su aprobación, el seguimiento POI-ARESEP primer semestre 2017.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** explica lo concerniente al Informe del seguimiento según objetivo estratégico, I semestre-2017, el cual se tiene que remitir a la Contraloría General de la República. Se debe valor cuantitativa y cualitativamente el cumplimiento de los objetivos, metas y los resultados alcanzados según el presupuesto aprobado para el año.

Además, se debe desarrollar un proceso de evaluación física y financiera de la ejecución del plan presupuesto institucional, cuyos resultados deben ser de conocimiento del nivel superior y de las demás instancias para la toma de decisiones. Esto es una función establecida en el artículo 3 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado. Dicha función se lleva a cabo llevando a cabo reuniones de seguimiento con los enlaces de todas las áreas; con la documentación del cumplimiento del período a las áreas; soporte continuo a las áreas mediante reuniones, correos y atención de consultas; compilación, revisión y análisis de información y posteriormente se hace una matriz e informe de evaluación del POI.

Seguidamente, expone un resumen del POI 2017 e indica que para este periodo hay 22 proyectos que están en ejecución, están asociados al PEI 2017-2022, y el 80% del presupuesto está en actividades sustantivas. Además, detalla la distribución de los recursos asignados, en donde un 12% es para usuarios, un 10% a instrumentos regulatorios, en transparencia e impacto 2%; la mayoría está en calidad con un 52% y un 17% en lo relativo a la organización eficiente y eficaz.

Por otra parte, presenta un cuadro comparativo de la ejecución física y financiera de los proyectos al primer semestre de cada año 2014-2017. Asimismo, se refiere a la división del presupuesto respecto de los cinco objetivos estratégicos y tipo de actividad (sustantivas y de apoyo). Un aspecto importante a señalar es que en las etapas de distribución física, hay un 23% de los recursos que están en etapa de planeación, lo que significa que se están haciendo los términos de referencia para adquisiciones; asimismo hay un 1.4% en la gestión de adquisiciones, esto es que ya pasó al Departamento de Proveduría y se está en el trámite de adjudicación, y hay un 74.8% que son recursos en ejecución; por lo que, si se hace una proyección, estaría entre 88% y 78% la ejecución a final de año, lo cual dependerá del tema del SIFA.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta que la meta es tener una alta ejecución, para lo cual, tomará las acciones pertinentes.

La señora **Adriana Garrido Quesada** comenta que, más que exigir ejecución a las áreas, conviene solicitarles que justifiquen muy bien y que tomen la previstas que correspondan, para lograr una muy buena ejecución en lo que se tiene que hacer.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** indica que se están llevando a cabo varias acciones de coordinación con las áreas respecto de sus proyectos.

La señora **Adriana Garrido Quesada** solicita que, en adelante, en lo que respecta a las actividades de seguimiento de planes y de presupuesto coordinados por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, la prioridad sea proveer evaluaciones para gerenciar la institución; bajo esa perspectiva la remisión de informes a la Contraloría General de la República será solo un subproducto de la actividad gerencial.

Analizado el asunto, con base en lo expuesto por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, de conformidad con los oficios 587-RG-2017 del 19 de julio de 2017, 300-DGEE-2017 y 299-DGEE-2017, ambos del 17 de julio de 2017, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme.

ACUERDO 03-38-2017

1. Aprobar la Evaluación del Plan Operativo Institucional al primer semestre 2017, de conformidad con el oficio 299 DGEE-2017 del 17 de julio de 2017 emitido por la Dirección General de Estrategia y Evaluación.
2. Instruir a la Administración para que se incorpore la información en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuesto de la Contraloría General de la República, a más tardar el 31 de julio de 2017.

ACUERDO FIRME.

Seguidamente, en línea con lo expuesto en torno al Plan Operativo Institucional, el señor **Rodolfo Zamora Chaves**, Director de la Dirección de Tecnologías de Información lleva a cabo una presentación en torno al programa integrado de tecnologías de información y comunicación, Aresep-julio 2017, para lo cual se refiere a los resultados de los siguientes proyectos: i) Sistema de Junta Directiva (registro de los temas de agenda y almacenamiento de los documentos necesarios), ii) Cronos (sistema de registro de horas), iii) Sigma (consulta y gestión de asientos), iv) Sistema cálculo comparativo con nueva metodología (Intendencia de Energía), v) Implementación del SIR-Módulo General, vi) Sistema de pasajeros.

Por otra parte, la señora **Pamela Castro Leitón** funcionaria de la Intendencia de Agua, expone el Sistema de Información Geográfica (SIG). Explica la etapa I del proyecto, el cual, en este momento se está terminado la implementación del SIG y se pretende poner en producción el versionamiento de la Base de datos, así como depurar la información existente previo a su “carga” en la base de datos. Asimismo, actualizar la plataforma tecnológica necesaria para implementación del sistema; capacitar al personal de la Aresep en su uso y crear plantillas para recopilación de información.

En cuanto a la etapa II, que es para el 2018, se pretende realizar convenios con otras instituciones para el intercambio de información (MINAE, MINSA, SUTEL); crear el convenio con el SNIT para “alinearnos” con el catálogo de objetos geográficos; obtener la información de los operadores; continuar con la recopilación y el levantamiento de la información; publicación de información en la WEB y finalmente en la etapa III en el 2019, desarrollar aplicaciones complementarias y conectar con el SIR institucional.

Finalmente, la señora **Marta Monge Marín**, Directora General de la Dirección General de Atención al Usuario, se refiere a los cambios que surgieron para este año en el programa del proyecto Información al Usuario, a raíz del Plan Estratégico Institucional, así como de ciertos requerimientos del Regulador

General. El citado programa tiene como objetivo, hacer conciencia en la población sobre el alcance de sus derechos como usuarios de servicios públicos, con el fin de que los hagan valer de manera efectiva.

Explica que la estrategia de cambio consiste en promover cambios en las costumbres de los ciudadanos y una transformación en los hábitos de los usuarios que utilizan los servicios públicos, que los invite a participar y a empoderarse, en procura de lograr ciudadanos mejor preparados y más informados para que exijan una mejor y más eficiente prestación de los servicios públicos.

Se realizó una revisión de las actividades que se estaban haciendo y se trató de encuadrar en los nuevos objetivos estratégicos, así como en las estrategias del PEI 2017-2022. Los reacomodos de las actividades fueron las siguientes: i) Producción de audiovisuales ii) implementación de oficinas móviles, iii) reuniones con usuarios; iv) visitas a escuelas y colegios, v) giras públicas con personaje de campaña; vi) producción de brochures y artículos promocionales, vii) comunicación digital, viii) pauta cine y radio; ix) actividades autobuses, (giras, de fiscalización e información mediante edecanes, materiales y comunicación digital).

Agrega que el señor **Roberto Jiménez Gómez** le solicitó orientarse a llevar a cabo actividades más concretas y enfocadas al servicio de transporte, por lo que, la Dirección General de Atención al Usuario ha venido trabajando en lo que es la atención del servicio de taxi, tratando de fomentar el uso de taxi legal, informando al usuario al usuario respecto de las ventajas que tienen al utilizar este servicio, para tratar de desincentivar el uso del servicio informal.

Además, se pretende llevar a cabo giras de información y fiscalización de transporte público modalidad autobús, pero, de manera diferente, para cual se han identificado seis rutas en las que se va a trabajar; se va a hacer un trabajo de campo previo, para consultarle a los usuarios cuál es la información y asesoría requieren, tanto del prestador como de la Aresep, para, posteriormente, elaborar el material y volver nuevamente al campo para informar a los usuarios. También se pretende mantener reuniones con los prestadores, para conocer si tienen posibles soluciones a las necesidades de los usuarios.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** explica que, lo que se busca es que, de la lista de quejas que han planteado los usuarios, se pretende que la Aresep tenga un enfoque proactivo, conocer y entender al usuario; así como comprender lo que está haciendo el prestador y sobre la marcha, rápidamente buscar soluciones efectivas al usuario; siendo productivo y constructivo a la vez.

Para cerrar el tema, el señor **Jiménez Gómez** indica que estos son ejemplos de actividades que están proceso, donde se ha tratado, primeramente de general sinergias, de ver la organización como una y no islas; así como analizar y rescatar el potencial de calidad de trabajo que hay en la organización y darle importancia a grupos, a sectores y áreas que probablemente no han sido consideradas suficientemente y que tienen un alto potencial; ahorrar dinero y tener un impacto mucho mayor a corto y mediano plazo.

Agrega que se siente muy satisfecho por la gestión que se está haciendo en este ámbito, proyectos e integrando programas, ya que se está ahorrando dinero; las sinergias en el tema de calidad, sistemas de información. Los programas en usuarios están muy bien focalizados con impactos sobre el sector que más se necesita tener presencia, como lo es el de transporte; ser proactivos y propositivos, pero tratando de construir con los usuarios y con los prestadores.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** manifiesta que le agradó mucho la presentación de las áreas e indica que este tipo de sesiones son las más importantes; ya que, se reconoce el esfuerzo, el trabajo que se hace, sin dejar por fuera a nadie, ya que, considera que todos los funcionarios de la institución tienen algo muy valioso que aportar. Es un trabajo de planificación, proyección y mejor utilización de los recursos, para evitar un mayor superávit, por lo que, felicita al grupo de trabajo y sobre todo los funcionarios por la labor realizada.

La señora **Adriana Garrido Quesada** manifiesta que le da gusto ver el entusiasmo de los expositores con los proyectos y agradece el liderazgo del señor Roberto Jiménez Gómez, por la forma en que ha canalizado los esfuerzos para darles mejor forma mediante la RRG-022-2017 según se ha mencionado. Además, indica que le gustaría que por fin todas las metas que se tienen con personal propio se integren con las del POI en un plan anual operativo, para tener el panorama completo.

A las once horas con cincuenta y siete minutos se retiran del salón de sesiones, los señores (as): Ricardo Matarrita Venegas, Guisella Chaves Sanabria, Rodolfo Zamora Chaves, Marta Monge Marín, Estefanie Morera Rodríguez, Pamela Castro Leitón y Jean Carlo Martínez.

ARTÍCULO 5. Solicitud de concesión de servicio público para generación eléctrica, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, planteada por Hidrodesarrollos del Río Platanares S.A. para el Proyecto Hidroeléctrico Bonilla 510. Expediente CE-004-2016.

A partir de este momento ingresan al salón de sesiones, el señor Juan Carlos Martínez Piva, Asesor del Regulador General, en materia de energía, el señor Mario Mora Quirós, Intendente de Energía y la señora Viviana Chaves Valverde, funcionaria de dicha Intendencia, a exponer el tema objeto de este artículo.

La Junta Directiva conoce los oficios 610-DGAJR-2017 del 30 de junio de 2017, 0714-IE-2017 y 0713-IE-2017, ambos del 30 de mayo de 2017, de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, y la Intendencia de Energía, respectivamente, por medio de los cuales rinden criterio en torno a solicitud de concesión de servicio público para generación eléctrica, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, planteada por Hidrodesarrollos del Río Platanares S.A. para el Proyecto Hidroeléctrico Bonilla 510. Expediente CE-004-2016.

El señor **Mario Mora Quirós** y la señorita **Vivian Chaves Valverde** explican el análisis realizado a dicha solicitud de concesión, así como las recomendaciones del caso.

Analizada la solicitud, con base en lo expuesto por la Intendencia de Energía de conformidad con los oficios 610-DGAJR-2017, 0714-IE-2017 y 0713-IE-2017, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva, resuelve por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme:

RESULTANDO

- I. Que el 11 de octubre de 2016, la empresa Hidrodesarrollos del Río Platanares S.A., mediante el oficio PE-2016-1010-01, solicitó concesión de servicio público para generación de energía, para el Proyecto Hidroeléctrico Bonilla 510, por una potencia máxima de 6,46 MW, cuya fuente primaria de

energía es el agua, con el fin de venderla al Instituto Costarricense de Electricidad (*ICE*), al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas (folios 01 al 02).

- II. Que el 21 de octubre de 2016, mediante oficio 1480-IE-2016, la Intendencia de Energía (*IE*) previno a la empresa Hidrodesarrollos del Río Platanares S.A., para que, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación, aportara: detalle general de los planos de diseño del proyecto unifilar, concesión uso de recurso hídrico otorgada por el Ente rector, así como aclarar el plazo por el cual solicitó la concesión de servicio público (folios 52 al 54).
- III. Que el 4 de noviembre de 2016, dentro del plazo conferido para tales efectos, mediante el oficio PE-2016-1031-01, la empresa Hidrodesarrollos del Río Platanares S.A., respondió al oficio 1480-IE-2016 citado, cumpliendo con lo prevenido por la IE a excepción de la concesión de aprovechamiento de aguas la cual se indicó se encontraba en trámite ante el Ente rector. (folios 55 al 59).
- IV. Que el 10 de noviembre de 2016, mediante los oficios 1562-IE-2016 y 1563-IE-2016, la IE extendió la admisibilidad formal y se le solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario (*DGAU*) programar la respectiva audiencia pública para el trámite de concesión (folios 60 al 62).
- V. Que el 24 de noviembre de 2016, se publicó la convocatoria de la audiencia pública en los diarios *La Extra* y *La Teja*; y en el periódico oficial *La Gaceta* No. 224 del 22 de noviembre de 2016 (folios 73 y 71 al 72 respectivamente).
- VI. Que el 16 de enero de 2017, recibido el 17 de enero de 2017, mediante el oficio 0100-DGAU-2017, la DGAU, remitió a la IE el Acta N° 1-2017, en la que consta que se realizó la audiencia pública el 9 de enero de 2017 (*folios 88 al 98*).
- VII. Que el 16 de enero de 2017, recibido el 17 de enero de 2017, mediante el oficio 0101-DGAU-2017, la DGAU remitió a la IE el informe de oposiciones y coadyuvancias, presentándose una única coadyuvancia (*folio 102*).
- VIII. Que el 19 de enero de 2017, mediante el oficio 0073-IE-2017, la IE remitió a la Junta Directiva lo siguiente: oficio 0072-IE-2017 del 19 de enero de 2017, en cual se recomendó rechazar la solicitud de concesión interpuesta por la empresa Hidrodesarrollos del Río Platanares S.A, así como el respectivo proyecto de resolución y resumen ejecutivo (corre agregados en autos).
- IX. Que el 14 de marzo de 2017, mediante el memorando 228-SJD-2017, la Secretaría de Junta Directiva, regresó a la IE la solicitud de concesión de servicio público interpuesta por la empresa Hidrodesarrollos del Río Platanares S.A., a fin de que se valore el criterio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (*DGAJR*), emitido a través del oficio 246-DGAJR-2017 (folio 103).
- X. Que el 30 de mayo de 2017, mediante el oficio 0713-IE-2017, la IE emitió la ampliación al informe técnico contenido en el oficio 0072-IE-2017 del 19 de enero de 2017, sobre la solicitud de concesión de servicio público para generar electricidad, planteada por la empresa Hidrodesarrollos del Río Platanares S.A.

XI. Que el 30 de junio de 2017, mediante oficio 610-DGAJR-2017 del 30 de junio la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria remite a los miembros de la Junta Directiva su criterio de someter a conocimiento la recomendación elaborada por la IE.

XII. Que en el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

- I. Que de los oficios 0072-IE-2017 y 0713-IE-2017 citados, que sirven de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

A la solicitud de la concesión para generar electricidad le resultan aplicables las disposiciones de los artículos 9º y 55 inciso b) de la Ley 7593, de la Ley 7200 y sus reformas, del Reglamento a la Ley 7593 en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y del "Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones para Explotar Centrales de Limitada Capacidad, al Amparo de la Ley Nº 7200 y sus Reformas", publicado en La Gaceta 140 del 21 de julio de 2008.

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN

Mediante oficio 1480-IE-2016, la IE de conformidad con el numeral 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, previno a la empresa Hidrodesarrollos del Río Platanares S.A., para que aportara documentación faltante, a fin de continuar con el trámite de su gestión de solicitud de concesión presentada el 11 de octubre de 2016. Por esta razón, la IE le solicitó aportar lo siguiente:

[...]

1. *Resolución de concesión de aprovechamiento de aguas, conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley marco de concesión para el aprovechamiento de la fuerzas hidráulicas para la generación hidroeléctrica, No. 8723.*

Al respecto, se aclara a la empresa solicitante, que de conformidad con lo indicado en el artículo 30 del Decreto 29732-MP y sus reformas, la resolución de concesión de aprovechamiento de aguas no constituye un requisito de admisibilidad para el trámite de la solicitud de la concesión de servicio público ante la Aresep. Sin embargo, dicha concesión, deberá ser aportada al expediente administrativo, a más tardar el día de la audiencia pública, con el fin de no causar indefensión a las partes interesadas en participar en dicho acto. Finalmente, se le recuerda al interesado que de conformidad con los artículos 6 de la Ley 7200 y 2 de la Ley 8723, dicho acto administrativo es un requisito legal para el otorgamiento de la concesión de servicio público, solicitada.

2. *Detalle general de planos de diseño del proyecto unifilar, tal como lo dispone el artículo 3 inciso i) del “Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones para Explotar Centrales de Limitada Capacidad, al amparo de la Ley No.7200 y sus Reformas”, el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Aresep, mediante el acuerdo número 003-039-2008 del 30 de junio de 2008.*
3. *Por último, se le solicita a la empresa gestionante, aclarar el plazo por el cual requiere se le otorgue al P.H Bonilla 510, la concesión de servicio público [...].*

El 20 de setiembre de 2016, mediante el oficio PE-2016-0919-01, la empresa Hidrodesarrollos del Río Platanares S.A., brindó respuesta a la prevención realizada por la IE, mediante la cual aportó, el detalle general de planos de diseño del proyecto unifilar, así como, la aclaración sobre el plazo requerido para el otorgamiento de la concesión. Sin embargo, respecto a la concesión de aprovechamiento de aguas, la empresa solicitante señaló lo siguiente:

[...] 1) En cuanto al requisito de la Concesión de Aprovechamiento de Aguas, señalamos que la misma se encuentra en trámite bajo el número de gestión 2016548 ante la Dirección de Agua del MINAE y entendemos y respetamos que la misma es un requisito legal para el otorgamiento de la concesión de servicio público solicitada[...].

Así las cosas, la empresa Hidrodesarrollos del Río Platanares S.A., desde un inicio tuvo conocimiento de que la concesión de aprovechamiento de aguas es un requisito legal para el otorgamiento de la concesión de servicio público y que el plazo máximo para presentar dicho requisito era la fecha señalada para la Audiencia Pública, tal como se aclaró en el citado oficio 1480-IE-2016.

En relación con lo anterior, resulta necesario señalar que la energía producida mediante un proyecto hidroeléctrico conlleva el uso de la fuerza del agua, la cual es un bien de dominio público al amparo del inciso 14) del artículo 121 de la Constitución Política.

En este sentido, el artículo 6 de la Ley 7200, dispone lo siguiente:

[...] ARTICULO 6.- Para otorgar una concesión destinada a explotar centrales de limitada capacidad, el Servicio Nacional de Electricidad (), además de lo estipulado en la Ley de Nacionalización de Aguas, Fuerzas Hidráulicas y Eléctricas, No. 258 del 18 de agosto de 1941 y sus reformas, deberá exigir una declaratoria de elegibilidad otorgada por el Instituto Costarricense de Electricidad. Esta declaratoria deberá producirse en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud [...]*

Asimismo, el artículo 2 de la Ley 8723, señala en lo conducente:

[...] ARTÍCULO 2.-Autorización para otorgar las concesiones para el aprovechamiento de las fuerzas hidráulicas para la generación hidroeléctrica

Autorizase al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Minaet), para que otorgue o deniegue, por acto administrativo, las

concesiones para el aprovechamiento de las fuerzas hidráulicas para la generación hidroeléctrica, según se indica a continuación.

Para el capítulo I de la Ley N.º 7200, las concesiones de fuerza hidráulica se otorgarán dentro del límite que indica su artículo 5, es decir, hasta veinte mil kilovatios (20.000 Kw) y hasta por un quince por ciento (15%) de la potencia del conjunto de centrales eléctricas que conforman el Sistema Eléctrico Nacional[...]

Finalmente, de conformidad con los artículos 5 y 9 de la Ley 7593, para ser prestador de los servicios públicos deberá obtenerse la respectiva concesión o el permiso del ente público competente en la materia. La autorización para el otorgamiento de la concesión para prestar el servicio público al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, corresponderá a la Autoridad Reguladora.

Como se desprende de lo anterior, para la explotación del recurso en un proyecto de producción de energía (hidroeléctrico) se requieren, primero, de una concesión de uso de dominio público otorgada por el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) y luego, de una concesión de explotación de servicio público otorgada por la Aresep.

En relación a lo anterior, la Sala Constitucional ha indicado que la concesión de uso de dominio público otorgada por el Minae, tiene como fin la especial protección del bien, no solo en razón de ser esencial para la vida, sino también en relación con la explotación de su fuerza, lo que resulta imposible el otorgamiento de una concesión de explotación de servicio público otorgada por la Aresep, sin la protección adecuada del recurso hídrico. (Ver resolución N.º 10466-2000 de 10:17 hrs del 24 de noviembre de 2000).

Del análisis realizado al expediente administrativo, la empresa solicitante al día de celebración de la Audiencia Pública -9 de enero de 2017-, no aportó la concesión de aprovechamiento de fuerzas hidráulicas emitida por el ente competente. En virtud de lo anterior, considerando que la concesión para el aprovechamiento de las fuerzas hidráulicas emitida por el Minae, es un requisito legal necesario para el otorgamiento de la concesión solicitada por la empresa Hidrodesarrollos del Río Platanares, ésta no cumplió con aportar la misma al expediente de marras, por lo que lo procedente es rechazar la solicitud de concesión de servicio público para generar electricidad, consecuentemente, ordenar el archivo del expediente administrativo [...]

[...]

V. CONCLUSIONES

- 1) La solicitud de concesión de servicio público tramitada por la empresa Hidrodesarrollos del Río Platanares S.A., es para generar electricidad mediante el aprovechamiento del recurso del agua en una planta de 6.46 MW, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200, cuya potencia se destinará para venta al ICE.*
- 2) El 9 de enero de 2017, se celebró la audiencia pública, en el Distrito La Florida, del cantón de Siquirres de la provincia de Limón, al ser las 5:00pm, en dicho acto la empresa gestionante, no aportó la respectiva concesión de aprovechamiento de aguas.*

- 3) *La empresa Hidrodesarrollos del Río Platanares S.A., no cumplió en presentar la concesión de aprovechamiento de aguas extendida por el Ente competente, siendo ésta un requisito legal necesario para el otorgamiento de la concesión de servicio público, por lo que lo procedente es rechazar la solicitud de concesión de servicio público para generar electricidad, consecuentemente, ordenar el archivo del expediente administrativo.*

[...]

Con respecto al oficio 0713-IE-2017, que amplió el oficio 0072-IE-2017, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN A PARTIR DEL CRITERIO DE LA DGAJR (OFICIO 246-DGAJR-2017).

Mediante el oficio 0072-IE-2017 ya citado, la IE recomendó a la Junta Directiva lo siguiente:

[...] La empresa Hidrodesarrollos del Río Platanares S.A., no cumplió en presentar la concesión de aprovechamiento de aguas extendida por el Ente competente, siendo ésta un requisito legal necesario para el otorgamiento de la concesión de servicio público, por lo que lo procedente es rechazar la solicitud de concesión de servicio público para generar electricidad, consecuentemente, ordenar el archivo del expediente administrativo [...]

Posteriormente, la DGAJR, mediante el oficio 246-DGAJR-2017, el cual se emitió a raíz del oficio 0072-IE-2017, referido a la solicitud de concesión para generación eléctrica, planteada por Hidrodesarrollos del Río Platanares S.A. para el Proyecto Hidroeléctrico Bonilla 510, dentro del expediente CE-004-2016, señaló:

[...] En este sentido, considera este órgano asesor, que dicha recomendación, carece de la fundamentación jurídica necesaria, para rechazar y archivar la solicitud de marras, pues no se indica expresamente, la norma jurídica en cuestión, que respalda tal afirmación, toda vez, que el Decreto Ejecutivo No.36167-MP-MINAET, publicado en La Gaceta N° 226 del 22 de noviembre de 2010, derogó por considerarse un requisito innecesario, el inciso 2) del artículo 30 del Decreto Ejecutivo No.29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, que establecía como requisito para otorgar la concesión conforme a la Ley 7200, "la concesión del recurso con que generará la energía, debidamente otorgada por el concedente" [...]

Se concluye que la DGAJR consideró en aquella oportunidad, que al no existir requisito legal expreso de contar con una concesión de aguas para otorgar la concesión de servicio público de generación eléctrica emitida por la Aresep, por la derogación del inciso 2) del artículo 30 del Decreto Ejecutivo No.29732-MP, para el presente caso, la IE debía, de igual forma, ampliar la fundamentación de la posición expuesta en el oficio 0072-IE-2017.

En aras de ampliar el oficio 0072-IE-2017, esta Intendencia procede a indicar lo siguiente:

a. Fundamento jurídico:

1. *De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de esta Autoridad Reguladora, como ente público, se rigen por el principio de legalidad.*
2. *El artículo 4 de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos -Ley 8220-, dispone entre otras cosas que [...] para todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al administrado deberá: [...] a) Constar en una ley, un decreto ejecutivo o un reglamento [...].*
3. *La energía producida mediante un proyecto hidroeléctrico conlleva el uso de la fuerza del agua, la cual es un bien de dominio público al amparo del inciso 14) del artículo 121 de la Constitución Política. En lo conducente se indica:
[...] Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa: [...]*
 - 14) *Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación.*

No podrán salir definitivamente del dominio del Estado:

 - a) *Las fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional; [...]*

*Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores **sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.** [...] Lo subrayado no es del original.*
4. *El artículo 50 de la Ley Orgánica del Ambiente -Ley No. 7554-, establece que el agua es de dominio público y su conservación y uso sostenible son de interés social. De igual forma, ese mismo cuerpo normativo dispone, en el artículo 51, los siguientes criterios que deben de observarse, entre otros, para la conservación y el uso sostenible del agua [...] a) Proteger, conservar y, en lo posible, recuperar los ecosistemas acuáticos y los elementos que intervienen en el ciclo hidrológico. b) Proteger los ecosistemas que permiten regular el régimen hídrico. c) Mantener el equilibrio del sistema agua, protegiendo cada uno de los componentes de las cuencas hidrográficas [...]. Criterios que, según la propia ley, deben seguirse para el otorgamiento de concesiones y permisos para el aprovechamiento de cualquier componente del régimen hídrico (inciso b) del artículo 52 Ley No.7554).*
5. *Por su parte, la Ley de Aguas, -Ley No. 276-, dispone en el artículo 17 que [...] **Es necesaria autorización para el aprovechamiento de las aguas públicas, especialmente dedicadas a empresas de interés público o privado.** Esa autorización la concederá el Ministerio del Ambiente y Energía en la forma que se prescribe en la presente ley, institución a la cual corresponde disponer y resolver sobre el dominio, aprovechamiento, utilización, gobierno o vigilancia sobre las aguas de dominio público, conforme a la ley N° 258 de 18 de agosto de 1941. [...] El resaltado es nuestro.*

6. El artículo 18 de la citada Ley No. 276, establece en lo conducente: [...] Toda persona que esté disfrutando de un derecho de aguas, deberá exhibir la concesión que tenga para ejercitar ese derecho [...].
7. El artículo el 16 de la Ley General de la Administración Pública -Ley No. 6227-, señala que: [...]1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia. 2. El Juez podrá controlar la conformidad con estas reglas no jurídicas de los elementos discrecionales del acto, como si ejerciera contralor de legalidad [...]
8. El inciso 3) del artículo 145 de Ley No. 6227, dispone lo siguiente: [...] Cuando el acto requiera autorización de otro órgano la misma deberá ser previa [...]

b. Análisis por el fondo:

1. Sobre el recurso hídrico como bien demanial del Estado

Es preciso recordar que el inciso 14) del artículo 121 de la Constitución Política prodiga una especial protección a la generación de energía a partir de la fuerza de las aguas públicas. Esa protección determina un régimen jurídico especial que está determinado por el concepto de bien demanial.

Para el aprovechamiento de este bien para fines de generación eléctrica es necesaria una concesión, que en el caso que nos ocupa, basada en la Ley Marco de Concesión para el Aprovechamiento de las Fuerzas Hidráulicas para la Generación Hidroeléctrica -Ley 8723-, la cual establece las condiciones, requisitos y estipulaciones para el otorgamiento de la concesión de un bien de dominio público.

En razón del rango constitucional de este requisito, no puede decirse que la concesión de dominio público (del agua) -como requisito necesario para otorgar la concesión de servicio público de generación de electricidad al amparo de la Ley 7200-, derive de una Ley, decreto ejecutivo o reglamento. Por demás, resulta claro que incluso si estas normas no lo previeran, dicho requisito tendría que ser exigido en virtud de la norma constitucional que le ampara. Al respecto, la Sala Constitucional, mediante la resolución N° 10466-2000 de las 10:17 horas del 24 de noviembre de 2000, indicó lo siguiente:

[...] En razón de la norma constitucional, para generar energía a partir de la fuerza del agua no basta la concesión de servicio público, sino que se requiere la autorización para aprovechar la fuerza del agua:

Para la explotación del recurso en un proyecto de producción de energía (hidroeléctrico) **se requieren, primero, de una concesión de uso de dominio público, y luego, de una concesión de explotación de servicio público.** La primera, por lo dicho sobre la especial protección del bien, no solo en razón de ser esencial para la vida, sino también en relación con la explotación de su fuerza, lo que resulta imposible sin la protección adecuada del recurso propiamente dicho [...]. El subrayado no es del original.

Conviene agregar que las empresas de interés privado requieren de la autorización para el aprovechamiento de las aguas públicas y que para el disfrute de dicha concesión la misma se debe exhibir con el objeto de ejercitar ese derecho –artículos 17 y 18 Ley No. 276- y así poder generar

electricidad, a partir de la fuerza del recurso hídrico mediante una central de capacidad limitada, al amparo de la Ley 7200.

De lo dicho, se reafirma la tutela especial que posee el recurso hídrico por tratarse de un bien demanial, teniendo la Administración el deber de velar y resguardar la adecuación de los bienes a su fin público, así pues las fuerzas de las aguas públicas no pueden ser utilizadas en la generación eléctrica privada si no se cuenta con una concesión que autorice el uso del agua para tal fin.

En este sentido, la concesión de servicio público para la explotación de una central de capacidad limitada,- la cual es otorgada por la Aresep-, que utilice como fuente primaria el agua para la generación de energía eléctrica, requiere como requisito indispensable de la autorización expresa del uso de ese bien demanial.

Por otra parte, esta Intendencia considera que la derogación del inciso 2) del artículo 30 del Decreto Ejecutivo No. 29732-MP –Reglamento a la Ley 7593-, sólo corresponde a la eliminación de un requisito de admisibilidad más no de un requisito para el otorgamiento de la concesión de servicio público, pues resulta constitucional y legalmente necesario al amparo del inciso 14) del artículo 121 Constitución Política, el inciso b) del artículo 52 de la Ley No. 7554 y los artículos 17 y 18 Ley No. 276, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 8220.

2. Sobre la “doctrina de los actos propios”, deber de coherencia y congruencia en la emisión de actos administrativos

La doctrina de los actos propios¹, tiene su fundamento en la protección de la confianza y en el principio de la buena fe, que impone un deber de coherencia y limita la libertad de actuación cuando se han creado expectativas razonables al administrado. Significa, en definitiva, que si la Administración Pública crea en una persona una confianza en una determinada situación aparente y la induce por ello a obrar en un determinado sentido, sobre la base en la que ha confiado, no puede pretender que aquella situación era ficticia y que lo que debe prevalecer es la situación real, porque los actos jurídicos lícitos realizados determinan necesariamente unas consecuencias jurídicas.

Conforme al artículo 145.3 de la Ley 6224, [...] Cuando el acto requiera autorización de otro órgano la misma deberá ser previa [...]. Como se indicó arriba, el artículo 17 de la Ley de Aguas, dispone que es necesaria autorización para el aprovechamiento de las aguas públicas, especialmente dedicadas a empresas de interés público o privado.

En este sentido, resultaría contradictorio al deber de coherencia, que la Autoridad Reguladora otorgue concesiones de generación hidroeléctrica, al amparo de la Ley 7200 y sus reformas, a personas jurídicas de carácter privado, que no cuentan al momento de realizar su solicitud de concesión ante este Ente Regulador, con la aprobación debida de la concesión de aprovechamiento de las fuerzas hidráulicas de las aguas por parte del Minae. Ese acto de otorgamiento de la concesión de servicio público de generación de electricidad conlleva, un acto con consecuencias jurídicas en la esfera del administrado, que le otorga derechos y a la vez, deberes que debe cumplir (causan estado).

¹ Mauricio Bueno Jiménez. La doctrina de los actos propios: aplicación y exclusión. Artículos doctrinales. [Http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/10185-la-doctrina-de-los-actos-propios:-aplicacion-y-exclusion/](http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/10185-la-doctrina-de-los-actos-propios:-aplicacion-y-exclusion/)

Así las cosas, devendría en la emisión, por parte de este Ente Regulador, de un acto jurídico válido pero ineficaz, pues necesita de la autorización del Minae (que es previa), cuyo fin estaría viciado, pues sería de "imposible ejecución" desde su adopción, pues no podría legalmente el petente, generar electricidad sin la materia prima para ello. Lo anterior crearía indebidamente, una confianza en una determinada situación aparente y la induciría por ello a obrar en un determinado sentido (ej: realizar inversiones de diversa índole: compra de terrenos, maquinaria, equipo, contratación de personal, etc.), sobre la base en la que ha confiado, pudiéndose provocar posteriormente, una situación de incertidumbre, que violentaría esos principios de buena fe y de confianza legítima y sobre los cuales podría eventualmente el Estado tener responsabilidad, en caso de que el concesionario no obtenga la autorización correspondiente del Minae.

3. Análisis técnico que justifica la necesidad de contar previamente con la concesión de aguas

Como complemento a lo anterior, es conveniente analizar desde el punto de vista técnico sobre la necesidad de contar con el requisito de la concesión de fuerza hidráulica previo al otorgamiento de la concesión de generación eléctrica al amparo de la Ley 7200.

Al respecto, el artículo el 16 de la citada Ley 6227, señala que: [...]1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia. 2. El Juez podrá controlar la conformidad con estas reglas no jurídicas de los elementos discrecionales del acto, como si ejerciera contralor de legalidad [...]

En ese sentido, la concesión de aguas contiene información técnica indispensable que ésta Intendencia requiere analizar previo al otorgamiento de la concesión de generación eléctrica. Así las cosas, la concesión de fuerza hidráulica es explícita al indicar el caudal mínimo y máximo a tomar de una fuente, así mismo indica las horas en que se posee dicho caudal y la potencia máxima a obtener por cada una de la fuentes solicitadas en dicha concesión de fuerza hidráulica; esto es tomado como insumo por parte de la Intendencia de Energía para determinar la potencia máxima por la cual otorgar concesión de generación eléctrica, pues para la generación hidráulica el caudal de las fuentes son quienes determinan la generación de electricidad y no así la capacidad del grupo turbina-generator.

Ante esto es importante destacar que el grupo turbina-generator puede poseer una capacidad de generación mayor o menor a lo que se puede obtener del recurso primario de acuerdo a la concesión de fuerza hidráulica, siendo que la potencia que solicita cualquier interesado en generación hidráulica que no cuente con concesión de fuerza hidráulica se verá determinada por la potencia del grupo turbina-generator y ante esto la Autoridad Reguladora posee la incertidumbre de la potencia real que podrá generar dicho solicitante por lo cual se podrá presentar dos casos, uno en el cual la Autoridad Reguladora estaría limitando la capacidad de generación del solicitante pudiendo ocasionar que se deba realizar un reproceso para que dicho solicitante, si es de su interés, equipare la capacidad que le otorga la concesión de fuerza hidráulica con la capacidad de la concesión de electricidad; o un segundo caso en el cual la Autoridad Reguladora estaría dando una falsa señal y expectativa al concesionario al otorgarle una mayor capacidad en la concesión de generación que la permitida por la concesión de fuerza hidráulica, generando incertidumbre en el concesionario referente a con cual potencia puede generar electricidad.

Para el caso de la generación hidráulica, técnicamente, el caudal de entrada para la central hidroeléctrica, es lo que determina la generación máxima a obtener y no así el grupo turbina-

generador, es por esta razón que se considera necesaria la concesión de fuerza hidráulicas para determinar la potencia por la cual otorgar la concesión de electricidad.

Así pues, los datos contenidos en la concesión de aguas, es información técnica relevante y necesaria para determinar, mediante un acto administrativo razonado y proporcionado, las condiciones en que se podría otorgar la concesión de servicio público por parte de la Aresep, lo anterior de conformidad con el artículo 16 de la citada Ley 6227.

Sobre el artículo 16 citado líneas arriba, la Procuraduría General de la República en reiteradas oportunidades, ha indicado que por reglas técnicas o científicas unívocas, se alude a aquellas reglas que en la circunstancia del caso administrativo que se está decidiendo o sobre el cual se está resolviendo, tenga un sentido claro, con reglas exactas de la ciencia o la técnica y preciso. (Al respecto ver dictamen C-329-2002 del 4 de diciembre de 2002, entre otros).

Entonces, para esta Intendencia, en los casos en que el Ente Regulador actúe en materias técnicas que tengan un significado claro y preciso en el caso, las reglas técnicas van a ser, como leyes, por lo que la Administración está obligada a acatarlos, por tratarse de una regla jurídica, tal como lo señala el artículo 16 de la Ley 6227.

Así las cosas, el hecho que la empresa Hidrodesarrollos del Río Platanares S.A., no haya exhibido en el expediente la concesión de aguas emitida por el Minae, constituye para esta Intendencia una transgresión a una regla técnico-jurídica que convierte, además, jurídicamente improcedente el otorgamiento de la concesión de servicio público en torno al uso de la fuerza del agua en el P.H. Bonilla 510.

4. Efectos jurídicos y económicos del otorgamiento de las concesiones emitidas por parte de la Aresep, en estos casos.

Tal como se indicó, la Intendencia de Energía consideró que la derogación del inciso 2) del artículo 30 del Decreto Ejecutivo No. 29732-MP, sólo corresponde a la eliminación de un requisito de admisibilidad más no de un requisito para el otorgamiento de la concesión de servicio público, y por ello procedió -una vez aportado el Estudio de Impacto Ambiental- a otorgar la respectiva admisibilidad a la solicitud de concesión de la empresa Hidrodesarrollos del Río Platanares S.A., a pesar de no contar con la concesión de fuerzas hidráulicas, activándose todo el procedimiento correspondiente para la celebración de la audiencia pública a la luz de la Ley 7593 y su Reglamento. Así las cosas, la IE, le indicó a la empresa solicitante, el día de la realización de la audiencia pública como plazo máximo para el aportar dicha concesión.

No obstante, carece de sentido, que la Aresep otorgue concesiones de servicio público para explotar centrales de capacidad limitada que utilizarían como fuente primaria el agua, que no cuenten previamente con la concesión de aprovechamiento de aguas aprobada por el Minae, pues tal como se señaló, se estarían expidiendo concesiones por parte del Ente Regulador, que no tendrían efectos jurídicos inmediatos, además de ser técnica, jurídica y constitucionalmente improcedente el otorgamiento de dichas concesiones.

Además, se debe valorar el gasto económico que representa otorgar el título habilitante, que a todas luces resultaría en ineficaz por las situaciones expuestas, siendo que la Administración debe procurar que los fondos públicos se utilicen siguiendo los principios de economía, eficiencia y eficacia.

III. CONCLUSIONES

- 1) *La concesión de aprovechamiento de fuerzas hidráulicas constituye un requisito constitucional y legalmente necesario al amparo del inciso 14) del artículo 121 Constitución Política, el artículo 52 de la Ley No. 7554 y los artículos 17 y 18 Ley No. 276, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 8220.*
- 2) *El hecho que la empresa Hidrodesarrollos del Río Platanares S.A., no haya exhibido en el expediente la concesión de aguas emitida por el Minae, constituye para esta Intendencia una transgresión a una regla técnico-jurídica que convierte, además, jurídicamente improcedente el otorgamiento de la concesión de servicio público en torno al uso de la fuerza del agua en el P.H. Bonilla 510.*
- 3) *Otorgar la concesión de servicio público para explotar una central eléctrica de capacidad limitada, devendría en la emisión, por parte de este Ente Regulador, de un acto jurídico válido pero ineficaz, pues necesita previamente de la autorización del Minae, acto cuyo fin estaría viciado, pues sería de “imposible ejecución” desde su adopción, pues no podría legalmente el petente, generar electricidad sin la materia prima para ello.*
- 4) *Se deben valorar los efectos jurídicos y económicos que conlleva el otorgamiento por parte de la Aresep de concesiones de servicio público para la explotación de una central de capacidad limitada a partir de un proyecto que utiliza como fuente primaria el agua y que carezca de autorización previa del Minae para su uso.*
- 5) *La empresa Hidrodesarrollos del Río Platanares S.A., no cumplió en presentar la concesión de aprovechamiento de aguas extendida por el Ente competente por lo que lo procedente es rechazar la solicitud de concesión de servicio público para generar electricidad, consecuentemente, ordenar el archivo del expediente administrativo.*

[...]

- III. Que en cuanto a las posiciones presentadas en la audiencia pública, del informe técnico 0072-IE-2017, conviene extraer lo siguiente:

[...]

Coadyuvancia presentada por: Minor Antonio Castillo Brenes, portador de la cédula de identidad número 7-0092-0244.

En resumen, el señor Castillo Brenes manifiesta estar a favor del proyecto, pues va a dar mejoras a la comunidad con las acciones de mitigación y compensación, contempladas dentro de gestión ambiental, así como también el proyecto será fuente de trabajo a los vecinos de las comunidades afectadas así de comunidades hermanas.

[...]

- IV.** Que en la sesión extraordinaria 38-2017 del 21 de julio de 2017, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base de los oficios 0072-IE-2017 del 19 de enero de 2017, 0713-IE-2017 del 30 de mayo de 2017, 246-DGAJR-2017 del 9 de marzo de 2017 y el 610-DGAJR-2017 del 30 de 2017, acordó, con carácter de firme, dictar la presente resolución.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas y en lo establecido en la Ley General de la Administración Pública;

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

a) En cuanto a la solicitud de concesión

ACUERDO 04-38-2017

Rechazar la solicitud de concesión interpuesta por la empresa Hidrodesarrollos del Río Platanares S.A., para prestar el servicio público de generación de energía eléctrica para el Proyecto Hidroeléctrico Bonilla 510 al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, consecuentemente, se ordena el archivo del expediente administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución puede interponerse el recurso ordinario de reposición y el recurso extraordinario de revisión ante la Junta Directiva.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, el recurso de reposición deberá interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación de este acto y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de esa misma ley.

NOTIFÍQUESE.

ACUERDO FIRME.

b) En cuanto al acuerdo adicional tomado por la Junta Directiva

A raíz de lo discutido en torno a la solicitud de concesión presentada por la empresa Hidrodesarrollos del Río Platanares S.A., se plantea tomar un acuerdo adicional en el sentido de informarle al Ministerio de Ambiente y Energía, la preocupación en cuanto al otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de las fuerzas hidráulicas para la generación hidroeléctrica, en las cuales el solicitante aporta el Estudio de Impacto Ambiental, sin contar con la concesión de aguas otorgado por el MINAE.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** somete a votación el planteamiento y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 05-38-2017

Instruir al Regulador General para que comunique al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), su preocupación en cuanto al otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de las fuerzas hidráulicas para la generación hidroeléctrica, en las cuales el solicitante aporta el Estudio de Impacto Ambiental, sin contar con la concesión de aguas otorgado por el MINAE.

A las doce horas con cinco minutos se retiran del salón de sesiones, el señor Mario Mora Quirós y la señora Vivian Chaves Valverde.

ARTÍCULO 6. Recurso de apelación interpuesto por Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH), contra la resolución RIE-011-2017. Expediente ET-076-2016.

A partir de este momento ingresa al salón de sesiones, la señora Carol Solano Durán, Directora General de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a participar en la presentación de este y los siguientes recursos.

La Junta Directiva conoce el oficio 528-DGAJR-2017 del 6 de junio de 2017 mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, por medio del cual rinden criterio en torno al recurso de apelación interpuesto por Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH), contra la resolución RIE-011-2017. Expediente ET-076-2016.

La señora **Carol Solano Durán** se refiere a los antecedentes, análisis por la forma y el fondo, argumentos del recurrente, así como a las conclusiones y recomendaciones del caso.

Analizado el recurso, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de conformidad con el oficio 528-DGAJR-2017, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

RESULTANDO:

- I. Que el 27 de julio de 2015, mediante la resolución RJD-139-2015, publicada en el Alcance Digital N° 63 a La Gaceta N° 154 del 10 de agosto de 2015, la Junta Directiva de la Aresep, aprobó la *"Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural"* (OT-088-2015).
- II. Que el 23 de noviembre de 2016, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), presentó solicitud para ajustar las tarifas vigentes de los sistemas de generación y distribución de energía eléctrica que presta (folios 1 al 472).
- III. Que el 16 de diciembre de 2016, mediante el oficio 1795-IE-2016, la Intendencia de Energía (IE), otorgó admisibilidad a la solicitud de la ESPH, para fijar las tarifas del sistema de distribución de energía eléctrica (folios 518 al 521).

- IV.** Que el 5 de enero de 2017, se publicó la convocatoria a audiencia pública, en el Alcance Digital N° 3 a La Gaceta N° 4 (puede consultarse en: https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2017/01/05/ALCA3_05_01_2017.pdf).
- V.** Que el 10 de enero de 2017, se publicó la convocatoria a audiencia pública, en los diarios de circulación nacional: La Extra y La Teja (folios 539 y 540).
- VI.** Que el 1 de febrero de 2017, se llevó a cabo la audiencia pública, según consta en el acta N° 6-2017 (folios 589 y 590).
- VII.** Que el 2 de febrero de 2017, mediante el oficio 0319-DGAU-2017, la Dirección General de Atención al Usuario, emitió el informe de oposiciones y coadyuvancias (folio 592).
- VIII.** Que el 2 de marzo de 2017, mediante la resolución RIE-011-2017, la IE, fijó las tarifas del sistema de distribución que presta la ESPH y las tarifas de acceso a las redes de distribución de la ESPH, a partir del 1° de abril de 2017 (folios 657 al 708 y 748).
- IX.** Que el 9 de marzo de 2017, la ESPH, interpuso recurso de revocatoria y apelación en subsidio, contra la resolución RIE-011-2017 (folios 709 al 738).
- X.** Que el 17 de marzo de 2017, mediante la resolución RIE-018-2017, la IE, resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:
- I. Acoger parcialmente el recurso de revocatoria contra la resolución RIE-011-2017, interpuesto por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH), únicamente en cuanto al punto 1, referente a la incorporación del monto de \$535,8 millones por diferencias en las facturas de abril de 2015 a enero 2016 de las compras que la ESPH realizó al ICE. II. Ajustar el 1,68% las tarifas del sistema de distribución de energía eléctrica que presta la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH), a partir del 1 de abril y hasta el 31 de diciembre del 2017, según el siguiente pliego tarifario: (...)" (folios 749 al 759)*
- XI.** Que el 28 de marzo de 2017, mediante el oficio 0367-IE-2017, la IE, emitió el informe que ordena el artículo 349 de la LGAP (folios 761 al 764).
- XII.** Que el 29 de marzo de 2017, mediante el memorando 281-SJD-2017, la Secretaría de Junta Directiva remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), el recurso de apelación, interpuesto por la ESPH, contra la RIE-011-2017 (folio 760).
- XIII.** Que el 6 de junio de 2017, mediante el oficio 528-DGAJR-2017, la DGAJR, emitió criterio jurídico sobre el recurso de apelación, interpuesto por la ESPH, contra la resolución RIE-011-2017 (correrá agregado a los autos).
- XIV.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 528-DGAJR-2017 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“[...]”

II. ANÁLISIS POR LA FORMA

1. Naturaleza

El recurso interpuesto contra la resolución RIE-011-2017, es el ordinario de apelación, al cual le resulta aplicable lo dispuesto en los artículos del 342 al 352 de la LGAP.

2. Temporalidad

La resolución recurrida fue notificada a la ESPH, el 6 de marzo de 2017 (folio 748) y la impugnación fue planteada el 9 de marzo de 2017 (folios 709 al 738).

Conforme a los artículos 240 inciso 1), 256 inciso 3) y 346 inciso 1) de la LGAP, el recurso de apelación debe interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la comunicación del acto administrativo en cuestión, plazo que vencía el 9 de marzo de 2017.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir, otorgado por ley, se concluye que la impugnación fue interpuesta dentro del plazo de ley.

En consecuencia, se concluye que la misma es admisible desde el punto de vista de la temporalidad.

3. Legitimación

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar que la ESPH, es parte en el procedimiento - por lo que está legitimada para actuar en la forma en que lo ha hecho- de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 7593, en concordancia con el artículo 275 de la LGAP.

4. Representación

El recurso de apelación, fue interpuesto por el señor Edgar Allan Benavides Vílchez, en su condición de apoderado general sin límite de suma de la ESPH, según se desprende de la certificación de personería visible a folio 717.

Ahora bien, a fin de verificar la debida representación de la recurrente, es preciso analizar si el señor Benavides Vílchez tiene facultades suficientes, sea como Gerente General con facultades de Apoderado General sin límite de suma, para actuar a nombre de la ESPH.

Del artículo 32 de la Ley de Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia ESPH, Ley 7789, en el cual se establecen las atribuciones del Gerente General, no se desprende que éste ostente por el solo ejercicio de dicho cargo, la representación judicial o extrajudicial de la empresa, motivo por el cual, en el caso que nos ocupa, no se considera que el señor Benavides Vílchez en su condición de Gerente General, tenga facultades suficientes, para representar a la ESPH en este trámite.

De esta forma, en cuanto a la condición de Apoderado General sin límite de suma que consta en la certificación de personería aportada por la recurrente, se tiene que, de conformidad con el artículo 1255 del Código Civil, que regula dicho poder -esencialmente de administración- la representación extrajudicial -como la que nos ocupa- no se encuentra comprendida dentro de las facultades que permite dicho mandato, motivo por el cual, aún en la condición antes dicha, el señor Benavides Vílchez tampoco cuenta con facultades suficientes para representar a la ESPH, en este expediente.

Dicho todo lo anterior, se concluye que el recurso de apelación, interpuesto por la ESPH, resulta inadmisibles por no haber acreditado el señor Benavides Vílchez, la debida representación para actuar en el expediente, en nombre de la ESPH. Como consecuencia de ello, se omite pronunciamiento en cuanto al fondo del mismo.

III. CONCLUSIÓN

Sobre la base de lo arriba expuesto, se concluye que:

Desde el punto de vista formal, el recurso de apelación, interpuesto por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., contra la resolución RIE-011-2017, resulta inadmisibles, por falta de representación.

[...]"

- II. Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.-** Rechazar por inadmisibles, el recurso de apelación, interpuesto por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., contra la resolución RIE-011-2017, por falta de representación. **2.-** Agotar la vía administrativa. **3.-** Notificar a las partes, la presente resolución. **4.-** Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía, para lo que corresponda, tal y como se dispone.
- III. Que en la sesión extraordinaria 38-2017, del 21 de julio de 2017, cuya acta fue ratificada el 28 de julio del mismo año; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 528-DGAJR-2017, de cita, acordó dictar la presente resolución.

POR TANTO:

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ACUERDO 06-38-2017

- I. Rechazar por inadmisibles, el recurso de apelación, interpuesto por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., contra la resolución RIE-011-2017, por falta de representación.
- II. Agotar la vía administrativa.
- III. Notificar a las partes, la presente resolución.
- IV. Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

ARTÍCULO 7. Recurso de apelación por la Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L. (CHDJ), contra el oficio 0990-IE-2015 de la Intendencia de Energía. Expediente OT-050-2015.

La Junta Directiva conoce el oficio 529-DGAJR-2017 del 6 de junio de 2017, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinde criterio en torno al recurso de apelación por la Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L. (CHDJ), contra el oficio 0990-IE-2015 de la Intendencia de Energía. Expediente OT-050-2015.

La señora **Carol Solano Duran** se refiere a los antecedentes, análisis por la forma y el fondo, argumentos del recurrente, así como a las conclusiones y recomendaciones del caso.

Analizado el recurso, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de conformidad con el oficio 529-DGAJR-2017, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

RESULTANDO:

- I. Que el 7 de mayo de 2010, mediante la resolución RJD-009-2010, publicada en La Gaceta N° 109 del 07 de junio de 2010, la Junta Directiva, aprobó la *“Metodología de fijación de tarifas para generadores privados existentes (Ley N° 7200) que firmen un nuevo contrato de compraventa de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad”*, la cual fue modificada por la resolución RJD-027-2014 del 20 de marzo de 2014 (expediente ET-135-2008).
- II. Que el Por Tanto IV de la resolución RJD-009-2010, dispuso, entre otras cosas, lo siguiente:

“IV. Establecer que los generadores privados a los que se les aplique este modelo, tendrán la obligación de presentar anualmente a la ARESEP la información financiera auditada (gastos operativos y de mantenimiento, administrativos y gastos de inversión individual) así como su debida justificación, tal que permita al Ente Regulador disponer de la mayor y mejor cantidad de información necesaria para el ajuste del modelo a las condiciones operativas reales. Mientras no se disponga de la información que se detalla en el párrafo anterior o en forma complementaria a esta

situación, la Autoridad Reguladora calculará el modelo con la información que se disponga.”

- III. Que el 17 de febrero de 2015, mediante el oficio 278-IE-2015, la Intendencia de Energía (IE), le solicitó a la Compañía Eléctrica Doña Julia S.R.L. (CHDJ), cumplir con la información indicada en el Por Tanto IV de la resolución RJD-009-2010, correspondiente al período 2011-2014, a más tardar el 30 de abril de 2015, en razón de que a la fecha no había cumplido con dicha obligación (folios 297 al 298).
- IV. Que el 29 de mayo de 2015, la CHDJ, remitió a la IE, la información solicitada mediante el oficio 278-IE-2015, y solicitó que fuera declarada como confidencial (folios 95 al 97).
- V. Que el 9 de junio de 2015, mediante el oficio 0990-IE-2015, la IE le previno a la CHDJ, que la información financiera debía ser auditada de conformidad con el Por Tanto IV de la resolución RJD-009-2010 y que explicara de manera detallada sus argumentos para solicitar confidencialidad de la información suministrada (folios 127 al 129).
- VI. Que el 15 de junio de 2015, la CHDJ, interpuso de recurso de revocatoria y apelación en subsidio, contra el oficio 0990-IE-2015 (folios 130 al 133).
- VII. Que el 4 de enero de 2016, mediante la resolución RIE-001-2016, la IE, rechazó por inadmisibles el recurso de revocatoria, interpuesto por la CHDJ, contra el oficio 0990-IE-2015 (folios 488 al 493).
- VIII. Que el 12 de enero de 2016, mediante el oficio 46-IE-2016, la IE, emitió el informe que ordena el artículo 349 de la LGAP (folios 494 al 495).
- IX. Que el 13 de enero de 2016, mediante el memorando 013-SJD-2016, la Secretaría de Junta Directiva (SJD), trasladó para análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), el recurso de apelación, interpuesto por la CHDJ, contra el oficio 0990-IE-2015 (folio 496).
- X. Que el 8 de febrero de 2016, mediante la resolución RJD-17-2016, la Junta Directiva, entre otras cosas, aprobó la modificación de las metodologías de fijación de tarifas para generadores privados de energía eléctrica con recursos renovables, publicada en el Alcance Digital Ni 17 a La Gaceta N° 31, del 15 de febrero de 2016 (folios 593 al 609 del OT-082-2015).
- XI. Que el 10 de febrero de 2016, mediante el memorando 127-DGAJR-2016, la DGAJR devolvió, sin más trámite, a la SJD, el recurso de apelación, interpuesto por la CHDJ, contra el oficio 0990-IE-2015, por no haberse conformado el expediente (folio 530).
- XII. Que el 11 de febrero de 2016, mediante el memorando 098-SJD-2016, la SJD trasladó para consideración de la IE, el oficio 127-DGAJR-2016, emitido por la DGAJR (folio 531).
- XIII. Que el 18 de mayo de 2017, la CHDJ, indicó que el recurso de apelación, contra el oficio 0990-IE-2015, no había sido resuelto (folios 533 al 543).

- XIV. Que el 23 de mayo de 2017, la IE, mediante el oficio 0657-IE-2017, emitió el informe que ordena el artículo 349 de la LGAP (no consta en autos pero fue remitido por la SJD, mediante el oficio 417-SJD-2017).
- XV. Que el 23 de mayo de 2017, mediante el memorando 417-SJD-2017, la SJD trasladó a la DGAJR, el recurso de apelación, interpuesto por la CHDJ, contra el oficio 0990-IE-2015.
- XVI. Que el 6 de junio de 2017, mediante el oficio 529-DGAJR-2017, la DGAJR, emitió criterio jurídico sobre el recurso de apelación, interpuesto por la CHDJ, contra el oficio 0990-IE-2015.
- XVII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 529-DGAJR-2017 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“[...]”

II. ANÁLISIS POR LA FORMA

1. Naturaleza

La recurrente interpuso recurso de apelación, contra el oficio 0990-IE-2015, siendo que no es un acto susceptible de impugnación, por cuanto no ostenta la condición de acto inicial, de acto que deniegue la comparecencia oral o cualquier prueba, o de acto final (inciso 1 del artículo 345 de la LGAP). Asimismo, tampoco es un acto que suspenda indefinidamente o haga imposible la continuación del procedimiento (inciso 3 del artículo 345 de la LGAP).

Además, debe señalarse que de conformidad con el artículo 163 inciso 2) de la LGAP, “los vicios propios de los actos preparatorios se impugnan conjuntamente con el acto, salvo que aquellos sean, a su vez, actos con efecto propio”, siendo que el oficio impugnado, es un acto de mero trámite sin efectos propios, y no ha sido impugnado junto con el acto final.

En consecuencia, el recurso de apelación, interpuesto por la recurrente, resulta inadmisibles por su naturaleza, de conformidad con el artículo 292 inciso 3) de la ley de cita.

2. Temporalidad

Debido a que el recurso de apelación en análisis, es inadmisibles por su naturaleza, no es posible analizar, su temporalidad para efectos de su admisibilidad.

3. Legitimación

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar que la CHDJ, está legitimada -para actuar en la forma en que lo ha hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 275 de la LGAP.

4. Representación

El recurso de apelación, fue interpuesto por el señor Ronald Álvarez Campos, quien dice ser representante de la CHDJ, no obstante, revisado el expediente no se encuentra certificación de personería jurídica que lo acredite, por ende, el recurso de apelación, resulta inadmisibile, por falta de representación.

Del análisis expuesto se concluye, que el recurso de apelación, interpuesto por la CHDJ, contra el oficio 0990-IE-2015, resulta inadmisibile, por su naturaleza y por falta de representación, por lo que, se omitirá el análisis de fondo de sus argumentos.

III. CONCLUSIÓN

Sobre la base de lo arriba expuesto, se concluye que:

Desde el punto de vista formal, el recurso de apelación, interpuesto por la Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L, contra el oficio 0990-IE-2015, resulta inadmisibile, por su naturaleza y por falta de representación.

[...]"

- II. Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.-** Rechazar por inadmisibile, el recurso de apelación, interpuesto por la Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L, contra el oficio 0990-IE-2015, por su naturaleza y por falta de representación. **2.-** Agotar la vía administrativa, únicamente en cuanto al oficio 0990-IE-2015. **3.-** Notificar a las partes, la presente resolución. **4.-** Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía, para lo que corresponda, tal y como se dispone.
- III. Que en la sesión extraordinaria 38-2017 celebrada 21 de julio de 2017, cuya acta fue ratificada el 28 de julio del mismo año; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 529-DGAJR-2017, de cita, dictar la presente resolución.

POR TANTO:

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ACUERDO 07-38-2017

- I. Rechazar por inadmisibile, el recurso de apelación, interpuesto por la Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L, contra el oficio 0990-IE-2015, por su naturaleza y por falta de representación.
- II. Agotar la vía administrativa, únicamente en cuanto al oficio 0990-IE-2015.
- III. Notificar a las partes, la presente resolución.

IV. Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

ARTÍCULO 8. Asuntos pospuestos

El señor **Roberto Jiménez Gómez** propone, posponer para una próxima sesión, el conocimiento de los recursos indicados en la agenda como puntos 7, 8, 9, 10, 11 y 12. Somete a votación el planteamiento y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 08-38-2017

Posponer, para una próxima sesión, el conocimiento de los puntos 7,8,9,10, 11 y 12 de la agenda, los cuales a continuación se detallan:

- ✓ *Recurso de apelación interpuesto por Estación de Servicio Soto y Castro S.A., contra la resolución ROD-DGAU-339-2016. Expediente OT-53-2012. Oficio 567-DGAJR-2017 del 14 de junio de 2017.*
- ✓ *Recurso de apelación interpuesto por Estación de Servicio del Surco ESS S.A., contra la resolución RRG-092-2016. Expediente OT-079-2014. Oficio 586-DGAJR-2017 del 21 de junio de 2017.*
- ✓ *Recurso de apelación, interpuesto por la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva) contra la resolución RRG-341-2016. Expediente AU-294-2012. Oficio 449-DGAJR-2017 del 12 de mayo de 2017.*
- ✓ *Recurso de apelación y gestión de aclaración y adición interpuestos por la Corporación Agrícola Del Monte S.A., contra la resolución RRG-341-2016. Expediente AU-294-2012. Oficio 467-DGAJR-2017 del 12 de mayo de 2017.*
- ✓ *Recurso de apelación y gestión de nulidad interpuestos por Río Frio S.A., contra la resolución RRG-732-2016. Expediente OT-236-2014. Oficio 551-DGAJR-2017 del 9 de junio de 2017.*
- ✓ *Recurso de revisión interpuesto por el señor Jurgen Schlager Pacheco, contra la resolución RRG-080-2016. Expediente SAU-107659-2015. Oficio 504-DGAJR-2017 del 30 de mayo de 2017.*

A las doce horas con cuarenta y cinco minutos finaliza la sesión.

ROBERTO JIMÉNEZ GÓMEZ
Presidente de la Junta Directiva

ADRIANA ROJAS NAVARRO
Funcionaria de la Secretaría de la Junta Directiva